



CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MUJER

SESIÓN ORDINARIA- MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ASUNTO PRIMERO: Aprobación, en su caso, del Acta de la última sesión ordinaria del Pleno del Consejo Asesor Regional de Mujer, el 28 de octubre de 2019, previamente remitida por correo electrónico.

ASUNTO SEGUNDO: Memoria de actividades anuales de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género en materia de Igualdad.

En 2020, hasta la fecha, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones en materia de igualdad:

- 1- Participación de técnicas de la Dirección General en la Jornada “Herramientas para combatir la brecha salarial”, organizada por la OMEP y celebrada en Murcia el 27 de febrero de 2020.
- 2- Cuentacuentos igualitarios. Se ha elaborado un nuevo cuento titulado “¡Achís!” para el que, junto al anterior cuento “Alejandro Balandro” se programaron inicialmente actividades para niños y niñas en la red de bibliotecas de la Región. Ante la situación de la pandemia, se propone a la autora del relato que elabore una versión grabada.
- 3- Elaboración de Guías para la explotación didáctica del libro “Cuentos para murcianicas”, un proyecto educativo para fomentar en el aula la igualdad entre niñas y niños, mujeres y hombres del mañana. En esta colección de relatos biográficos se recogen, de un modo sencillo, los detalles de la vida de mujeres, nacidas en la Región de Murcia o vinculadas de alguna forma a ella, que destacan o han destacado en distintos ámbitos. Con la Guía didáctica se ofrecen a los y las docentes distintas actividades para realizar con los alumnos y alumnas de los niveles de Educación Infantil y de Primaria. El proyecto se presenta en versión digital.



- 4- Patrocinio del cortometraje “Sorda”, una producción con unos marcados objetivos sociales: visibilizar a las mujeres que tienen esta discapacidad, y a la vez reforzar su empoderamiento.

- 5- Subvenciones para actividades de conciliación, a través del *Decreto 38/2020, de 4 de junio, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (BORM del 11)*:
 - Destinadas a los 45 Ayuntamientos de la Región.
 - Fondos asignados: 804.080,00 €, duplicando la cantidad asignada en 2019.
 - Proyectos de servicios de conciliación: se contempla la posibilidad de que se realicen actuaciones no solo en época vacacional, sino también en caso necesario por medidas relacionadas por la prevención de la COVID.

- 6- Resolución de la convocatoria del Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia (DIERM). Las bases para la solicitud del DIERM se establecieron en el *Decreto n.º 152/2018, de 20 de junio, por el que se regula la concesión, renovación y utilización del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” a empresas públicas o privadas (BORM del 29)*, y se realizó la convocatoria correspondiente a 2019 mediante la *Orden de 13 de febrero de 2019, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se convoca la concesión del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, correspondiente al año 2019 (BORM del 16)*. Con la suspensión de plazos debida al estado de alarma, esta convocatoria se ha resuelto recientemente: de las 36 empresas solicitantes, tras la baremación por parte de la Comisión Evaluadora, han obtenido el DIERM nueve empresas:
 - 1. ARADA
 - 2. VERDIMED, SAU
 - 3. TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SLU
 - 4. HEFAME
 - 5. DISFRIMUR
 - 6. ESTRELLA LEVANTE, SA



- 7. FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN, SA
- 8. ACCEM
- 9. GRUPO EMPRESARIAL MAREVENTS, SL

7- Tras las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos para planes y actuaciones de igualdad (), se ha preparado la convocatoria de subvenciones para empresas con menos de 50 trabajadores (aquellas empresas que, según la normativa vigente, no están obligadas por ley a tener un plan de igualdad). En el punto cuatro del Orden del Día de esta reunión se abordará el borrador de la Orden de concesión directa de estas subvenciones.

ASUNTO TERCERO: Información sobre el Observatorio de Igualdad.

La puesta en marcha del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está llegando a la fase final, que consistirá en la celebración del primer Pleno constituyente, siguiendo las indicaciones del [Decreto n.º 4/2020, de 30 de enero, por el que se regula la Composición, Organización y Régimen de Funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

El primer Pleno se compondrá de las vocalías previstas en el Decreto. Se puede distinguir tres tipos de vocalías según su origen institucional:

- a) vocalías natas que corresponden a la Administración Regional,
- b) vocalías natas correspondiente a otras instituciones,
- c) vocalías que se ocupan por concurrencia por parte de las entidades sin fines lucrativos (ESFL): se han presentado 21 entidades; tras comprobar cuáles cumplen los requisitos, según el texto del Decreto, Disposición adicional segunda, punto 2, se debe proceder a un sorteo público para determinar cuáles de ellas van a ocupar en primera instancia una de las vicepresidencias y seis de las vocalías. Realizado el sorteo, se puede proponer al Pleno que se haga un turno rotatorio de manera que todas las entidades tengan la oportunidad de expresar su punto de vista sobre los temas que se aborden.

Se contempla la posibilidad de que el primer Pleno se realice de manera virtual, utilizando alguna de las plataformas existentes para este fin.



A continuación, en el LISTADO 1 aparecen las entidades sin fines lucrativos que se han presentado para optar a la vicepresidencia y las seis vocalías previstas para estas entidades. T

El LISTADO 2 presenta la composición provisional del Pleno a 31 de agosto de 2020.

LISTADO 1. ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD PARA OBTENER VOCALÍA EN EL OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE LA CARM

ENTIDAD	Población objetivo según sus estatutos
Asociación COLUMBARES	Colectivos en riesgo de exclusión social
Asociación contra la violencia doméstica de la Región de Murcia AVIDA	Mujeres y sus hijos/as víctimas de maltrato físico, psíquico o sexual
Asociación de Familiares y amigos de enfermos de Alzheimer y otras patologías de Cartagena y Comarca AFAL	Personas enfermas de Alzheimer
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural AFAMMER	Mujer y familia rural
Asociación de Mujeres de los Medios Audiovisuales AMMA	Mujeres de los medios audiovisuales
Asociación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Cartagena y Comarca AMEP	Mujeres empresarias y profesionales
Asociación de mujeres jóvenes de la Región de Murcia MUJOMUR	Mujeres jóvenes
Asociación de sexualidad educativa ASSEX	Población general - Salud sexual
Asociación para el tratamiento de personas con parálisis cerebral ASTRAPACE	Personas con discapacidad mental o del desarrollo
Asociación para la Mediación de la Región de Murcia	Familias y sociedad en general
Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres de la Región de Murcia APAIO	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
Asociación RUMIÑAHUI	Personas en situación de movilidad humana
Comunidad Oblatas del Santísimo Redentor Murcia	Mujeres extraviadas o en peligro de extraviarse



ENTIDAD	Población objetivo según sus estatutos
Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios THADER CONSUMO	Amas de casa, consumidores y usuarios
Federación de asociaciones de mujeres rurales de la Región de Murcia FADEMUR	Mujer rural
Federación Plena Inclusión	Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y parálisis cerebral
Fundación Acción integral con migrantes CEPAIM	Población migrante y solicitante de asilo
Fundación Antonio Moreno	Tercera edad, discapacitados, mujeres, familia, infancia y emigrantes
Fundación Síndrome de Down FUNDOWN	Personas con el síndrome de Down
Organización de mujeres empresarias y emprendedoras OMEP	Mujeres empresarias y emprendedoras
Radio ECCA Fundación Canaria	Población general

LISTADO 2. COMPOSICIÓN PROVISIONAL DEL PLENO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA CARM, A 31 DE JULIO DE 2020.

Cargo en el Pleno	Organismo según decreto	Organismo Pleno 2020
Presidencia	Consejería competente en materia de mujer.	Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Vicepresidencia 1ª	Dirección General en materia de mujer	Directora General de Mujer y Diversidad de Género
Vicepresidencia 2ª	Entidad sin fines lucrativos por determinar	
Vocalías 1 a 6	Entidad sin fines lucrativos por determinar	
Vocalía 7	Institución - Federación de Municipios de la Región de Murcia	FMRM



Cargo en el Pleno	Organismo según decreto	Organismo Pleno 2020
Vocalía 8	Institución - Organizaciones sindicales	CCOO
Vocalía 9	Institución - Organizaciones sindicales	UGT
Vocalía 10	Institución - Organizaciones empresariales más representativas	CROEM
Vocalía 11	Institución - Comité de representantes de personas con discapacidad y sus familias	CERMI
Vocalía 12	Institución - Tribunal Superior de Justicia y de la Región de Murcia	TSJ Región de Murcia
Vocalía 13	Institución - Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional	Guardia Civil
Vocalía 14	Institución - Atención y Protección de la mujer de Guardia Civil y Policía Nacional	Policía Nacional
Vocalía 15	Institución - Unidades de Igualdad de las universidades de la Región de Murcia	Universidad de Murcia (UM)
Vocalía 16	Institución - Unidades de Igualdad de las universidades de la Región de Murcia	Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT)
Vocalía 17	Institución - Unidades de Igualdad de las universidades de la Región de Murcia	Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM)
Vocalía 18	Institución - Unidades de Igualdad de las universidades de la Región de Murcia	Universidad Nacional a Distancia (UNED) en Cartagena
Vocalía 19	Institución - Medios de prensa escrita, radio y televisión	La Opinión
Vocalía 20	Institución - Medios de prensa escrita, radio y televisión	La Ser
Vocalía 21	Institución - Medios de prensa escrita, radio y televisión	7 Región de Murcia (Televisión Autónoma de Murcia)
Vocalía 22	Admón. Regional • Agricultura: Desarrollo Rural.	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Vocalía 23	Admón. Regional • CULTURA	Consejería de Educación y Cultura



Cargo en el Pleno	Organismo según decreto	Organismo Pleno 2020
Vocalía 24	Admón. Regional • DEPORTE	Consejería de Turismo, Juventud y Deportes
Vocalía 25	Admón. Regional • EDUCACIÓN	Consejería de Educación y Cultura
Vocalía 26	Admón. Regional • JUVENTUD	Consejería de Turismo, Juventud y Deportes
Vocalía 27	Admón. Regional • Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.	Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Vocalía 28	Admón. Regional • Medios de comunicación y publicidad institucional.	Consejería de Presidencia y Hacienda
Vocalía 29	Admón. Regional • Salud.	Consejería de Salud
Vocalía 30	Admón. Regional • Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).	Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)
Vocalía 31	Admón. Regional • Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM)	Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF)
Secretaría	Admón. Regional - Funcionario/a centro directivo competente en materia de mujer	Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social



ASUNTO CUARTO: Borrador de “Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia para la implantación de Planes de Igualdad, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo”, en cumplimiento del requisito del trámite de audiencia.

En la tramitación de una norma, el preceptivo trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos resulten afectados por la propuesta normativa, puede entenderse cumplido sometiendo dicha propuesta a los órganos colegiados consultivos directamente relacionados con el ámbito sectorial al que la norma se refiere, al encontrarse dichos órganos integrados, junto a representantes de la administración, por vocales representantes de las entidades que pudieran ser beneficiarios directos de la norma.

Por eso, se somete a trámite de audiencia el *BORRADOR DE Orden de DÍA de MES de 2020, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia para la implantación de Planes de Igualdad, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo* al Consejo Asesor Regional de Mujer y al Consejo Asesor Regional de Violencia de Género, estableciéndose un plazo de 15 días para presentar alegaciones a la propuesta de norma.



BORRADOR DE Orden de DÍA de MES de 2020, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia para la implantación de Planes de Igualdad, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se dicta ante la necesidad de una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos o estereotipos sociales que impiden alcanzarla. La consecución de estos objetivos en el ámbito laboral requiere de la participación activa de las empresas en lo que se refiere a garantizar un acceso al empleo y unas condiciones laborales de calidad y en igualdad para mujeres y hombres, así como a garantizar que sus productos y servicios respondan a las necesidades e intereses de mujeres y hombres.

Esta misma Ley, en el artículo 45.1, establece que "las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso, acordar, con los representantes legales de los trabajadores y las trabajadoras en la forma que se determine en la legislación laboral".

El Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modifica la Ley Orgánica 3/2007 estableciendo la exigencia de elaboración y aplicación de los Planes de Igualdad a empresas de 50 o más trabajadores, creando la obligación de inscribir los mismos en el registro que se desarrollará reglamentariamente.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece en el artículo 4. l) que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá, entre otras, la competencia en materia de igualdad relativa a la promoción de medidas que fomenten en las empresas y organizaciones el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

El Programa Operativo 2014-2020 del Fondo Social Europeo de la Región de Murcia recoge, de manera específica, que se impulsarán los Planes de Igualdad en la Empresa, desarrollando un marco integral para su implantación, conforme a las actividades recogidas para avanzar en el cumplimiento de su objetivo específico 8.4.2. Así, a través de la concesión de subvenciones que se regulan por medio de esta Orden, se contribuye a ese



impulso de manera decidida y directa. Además, gracias a estas ayudas se avanza también en otro de los compromisos adquiridos en el Programa Operativo: la creación de un Distintivo de Igualdad para las empresas. Dado que la obtención de este Distintivo de Igualdad, está condicionada a la presentación de un Plan de Igualdad, las ayudas para el diseño e implantación de estos Planes implican también avanzar en la adopción, implantación y visibilización del Distintivo de Igualdad.

En lo que respecta al ámbito competencial autonómico, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, el artículo 10. Uno. 20 establece la promoción de la mujer como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, da nueva redacción al artículo tres, de este último estableciendo que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado del desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le correspondan a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, mientras que el artículo 4 del Decreto nº 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, atribuye a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género estas competencias.

De acuerdo con este marco competencial, se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a la puesta en marcha de medidas tendentes a lograr la igualdad real de mujeres y hombres en el terreno laboral y profesional, promoviendo la adopción de Planes de Igualdad como mecanismos para articular medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, retribuciones, carrera profesional, conciliación y prevención del acoso sexual y la violencia de género en el empleo.

Teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos, se hace necesario el desarrollo de actuaciones para la puesta en marcha de Planes de Igualdad en las empresas de la Región de Murcia a través de ayudas para su elaboración e implantación, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los



objetivos y eficiencia en la asignación de recursos que deben regir la gestión de las subvenciones, así como respecto de la obligatoriedad de establecer las correspondientes bases reguladoras esta Orden tiene por objeto establecer las normas que han de regir en el procedimiento de solicitud, concesión y justificación de las citadas ayudas destinadas a empresas de la Región de Murcia para la implantación de Planes de Igualdad, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Servicio jurídico de la Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las Bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva por parte la Consejería competente en materia de Igualdad, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Región de Murcia, dirigidas a favorecer la elaboración e implantación de Planes de Igualdad en empresas de la Región de Murcia, con una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras. Estas subvenciones tendrán la consideración de "Ayudas *minimis*" de acuerdo con la regulación Europea contenida en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, y el Reglamento (UE) 717/2014 de 27 de junio.

A estos efectos, el término empresa debe entenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La puesta en marcha de los citados Planes de Igualdad resulta de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que se derivan de la tradicional situación de desigualdad de las mujeres en el mercado laboral. El proceso de implantación incluye las fases descritas en el artículo 6 de la presente Orden.

3. En las correspondientes convocatorias anuales de estas subvenciones se determinarán los periodos y plazos de ejecución de las actividades subvencionables.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. La concesión de estas Subvenciones se regirá por lo establecido en esta Orden de Bases Reguladoras y en la Orden de convocatoria correspondiente.

En todo lo no previsto por dichas normas, será de aplicación:



- a. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
- b. La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c. El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo del Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo del Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- d. El Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- e. El Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "*minimis*". (DOUE de 24/12/2013).
- f. El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "*minimis*" en el sector agrícola. (DOUE de 24/12/2013).
- g. El Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "*minimis*" en el sector de la pesca y la acuicultura. (DOUE de 28/06/2014).

Artículo 3.- Convocatoria

1. La convocatoria de estas subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cada Orden de convocatoria determinará los créditos presupuestarios a los que se imputará el gasto correspondiente, de acuerdo con las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario.

2. Las subvenciones que se concedan, se ajustarán a la regulación contenida en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre y/o el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio, que regulan las ayudas de "*mínimis*".

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a Dirección General competente en materia de Igualdad remitirá a la Base



de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las órdenes de Convocatoria de Subvenciones y las resoluciones de Concesión recaídas en los términos del artículo 20 de la citada Ley General.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación: Empresas beneficiarias y requisitos

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica del Estado, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas mediante la presente Orden aquellas empresas de la Región de Murcia que, en el momento de presentar la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una plantilla de entre 10 y 49 personas trabajadoras en el momento de presentar la solicitud.
- b) Que elaboren e implanten, Planes de Igualdad voluntariamente para promover la igualdad real entre mujeres y hombres.
- c) Estar legalmente constituidas y, en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público.
- d) Ejercer su actividad y tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.
- f) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos regulados en el apartado anterior se realizará de acuerdo con lo establecido en las órdenes de Convocatoria.

3. Esta Orden de Convocatoria de Subvenciones no será de aplicación a las empresas pertenecientes a sectores excepcionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/ 2013 , de 18 de diciembre, de las ayudas *de minimis* ni a las empresas excepcionadas en el artículo 1 de Reglamento (UE) 1408/ 2013, de 18 de diciembre, ni las excepcionadas en el artículo 1 del Reglamento (UE) 717/ 2014 de 27 de junio.

4. Quedan expresamente excluidas de ámbito de aplicación de estas subvenciones aquellas empresas de entre 10 y 49 personas trabajadoras que, previamente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, tengan ya elaborado un plan de igualdad, con independencia de que hayan obtenido o no subvenciones o ayudas públicas para dicha finalidad.

Artículo 5.- Requisitos de los Planes de Igualdad

1. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por objeto el diseño e implantación de un Plan de Igualdad tendente a alcanzar en las empresas beneficiarias la igualdad de



oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación por razón de sexo, previniendo la violencia de género y el acoso sexual.

2. Para ello, la empresa o entidad solicitante deberá garantizar el compromiso de la dirección de la empresa o entidad y la participación e implicación de los representantes de los trabajadores en la elaboración, implantación y seguimiento del Plan de Igualdad.

3. El Plan de Igualdad deberá ser elaborado por una empresa o entidad externa, contratada al efecto, que designará entre su personal a aquellas personas con capacitación profesional y especialización en igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, para la realización de esta tarea.

4. Los Planes de Igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con los representantes de los trabajadores que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

5. La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.»

6. El Plan de Igualdad y las acciones a realizar en relación con las áreas de trabajo que debe abarcar, utilizarán y fomentarán el uso de un lenguaje inclusivo.

Artículo 6.- Fases de desarrollo de los Planes de Igualdad.

Las ayudas reguladas en esta Orden de Bases reguladoras implican la obligación de diseñar un proceso para la elaboración e implantación de un Plan de Igualdad tendente a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Este proceso incluye las siguientes fases:

1. Fase de Diagnóstico de la situación de la empresa o entidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres: estudio cuantitativo y cualitativo de la estructura organizativa



- de la empresa o entidad que permita conocer la situación sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Incluirá información relativa a todos aquellos elementos que puedan generar discriminación en la empresa o entidad (humanos, económicos, materiales, de organización o de cualquier otro tipo), así como los recursos disponibles para llevar a cabo el cambio requerido.
2. Elaboración del Plan de Igualdad, entendido como el conjunto ordenado de medidas que, en base al diagnóstico de situación referido en el párrafo anterior, tienen por objetivo alcanzar en la empresa o entidad la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y eliminar las discriminaciones por razón de sexo y/o género. Además, fijará los objetivos concretos a alcanzar, las estrategias y las acciones concretas a adoptar para su consecución, de forma planificada en el tiempo, incluyendo la relación de medios materiales y humanos necesarios, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.
 3. Fase primera de aplicación de las medidas previstas en el Plan de Igualdad, que consiste en la implantación de las acciones definidas en éste como prioritarias, vistas las deficiencias detectadas en el diagnóstico, debiendo acreditarse la realización completa de tres de estas actuaciones, como mínimo.

Artículo 7.- Solicitud y plazo de presentación

1. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se formalizarán en el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.

La presentación de la documentación se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 2500, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La solicitud y el resto de la documentación que lo requiera, deberán ser firmadas electrónicamente, y serán presentadas electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en la misma se establezca un plazo mayor.



4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería competente en materia de Igualdad para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de las empresas interesadas, en aplicación de la normativa vigente, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la empresa o entidad solicitante, en cuyo caso éstas quedarán obligadas a aportar al procedimiento los datos/documentos exigidos.

Artículo 8.- Documentación.

1. Además de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, la solicitud debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación que se indica a continuación y/o, en su caso, de aquella que se establezca en cada convocatoria:

a) Compromiso formal de la dirección de la empresa o entidad y la participación e implicación de los representantes de los trabajadores o en su defecto, de las propias personas trabajadoras, en la elaboración, implantación y seguimiento del Plan de Igualdad.

b) Descripción de la empresa o entidad solicitante.

c) Designación, por parte de la dirección de la empresa o entidad, de una persona como responsable de la organización encargada de dinamizar el proceso.

d) Datos de la cuenta bancaria (IBAN).

e) Acreditación de la formación y experiencia en materia de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales de las personas de la empresa externa contratada que se van a encargar de la realización de la actividad subvencionada.

f) Declaración responsable acreditativa de que la empresa solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La documentación enumerada en el apartado anterior deberá ajustarse a los modelos que se publicarán como anexos a la Orden de convocatoria. Los modelos normalizados de los anexos y toda la información sobre cada convocatoria se encontrarán disponibles en la página Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.carm.es

Artículo 9.- Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento, la Dirección General competente en materia de Igualdad, requerirá a la empresa solicitante para que, en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o



acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17,5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si no lo hiciese se le se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente en materia de Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará en régimen de concurrencia no competitiva. El procedimiento se iniciará de oficio mediante Orden de convocatoria de la Consejería competente en materia de Igualdad. Serán de aplicación, en lo que sea compatible con su naturaleza, las normas de procedimiento establecidas en el capítulo I del Título I de la mencionada Ley 7/2005.

Artículo 11.- Finalización del procedimiento

1. Elevada la Propuesta de Resolución por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería competente en materia de Igualdad resolverá el procedimiento mediante Resolución que adoptará la forma de Orden. En la Resolución se hará constar la relación de solicitudes a las que se concede la subvención con identificación de las empresas beneficiarias, la cuantía de la subvención y los compromisos asumidos y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Asimismo, la Resolución incluirá el Documento de las Condiciones de la Ayuda, por tratarse de ayudas de *minimis*, financiadas por el FSE.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución de Concesión de Subvención será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La Orden por la que se concedan o denieguen las subvenciones será notificada a las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La



relación de las subvenciones concedidas se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Contra la citada Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de Reposición ante quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, o podrá ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 12.- Limitaciones a la concesión de subvenciones y compatibilidad.

1 . El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la empresa o entidad beneficiaria.

2 . La obtención de subvenciones convocadas por esta Orden es incompatible con la de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso económico para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración Pública Internacional, Nacional Autonómica u otros entes públicos o privados.

3. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "*minimis*", el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre y el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden podrán acumularse:

- a) con cualquier otra ayuda de *minimis* concedida con arreglo a otros Reglamentos (UE), siempre que no exceda del límite de 200.000€ durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal de *minimis* correspondiente, total o parcialmente, a los mismos gastos subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el límite de intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en los términos del citado artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, o de sus artículos análogos de los Reglamentos UE) 1408/2013, de 18 de diciembre y el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta y exigidas para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, regionales, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.



Artículo 13.- Obligaciones de las empresas beneficiarias

1. Serán obligaciones de las empresas beneficiarias, las establecidas con carácter general en la normativa europea, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de Igualdad, la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos obtenidos por cualquier otra aportación.

c) Comprobar que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

d) Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo subcontratar la misma.

e) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 19 de esta Orden.

f) Presentar la documentación relativa a la contratación de la empresa o entidad externa encargada de la elaboración del Plan de Igualdad así como la relativa a la formación del personal externo que va a realizar las actividades objeto de subvención. La formación en materia de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales constará, al menos, de 30 horas en materia de elaboración de Planes de Igualdad en las empresas y deberá tener acreditación oficial pudiendo ser impartida directamente por organismos públicos o, por organismos con acreditación de la Administración estatal, autonómica, local o institucional.

g) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea



o el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, la empresa o entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de la Normativa Europea en materia de información y comunicación que se reguladas al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Se hará constar en las acciones relativas a los Planes de Igualdad objeto de esta Orden que están financiados por el Fondo Social Europeo (FSE) y se incluirá el emblema de la UE y el lema "Fondo Social Europeo. El FSE invierte en tu futuro", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013. En relación con esta obligación la empresa o entidad beneficiaria designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación, para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión, y para la participación en las acciones formativas o de otra naturaleza que se programen desde el Organismo de Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relacionadas con esta subvención.

i) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

j) Observar las normas de subvencionabilidad que se establezcan para el Programa Operativo 2014-2020.

k) Colaborar con el Organismo de Igualdad en la elaboración de los informes de ejecución anual correspondientes.

l) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo

m) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o el Organismo



Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en el mencionado anexo I del Reglamento 1304/2013.

n) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de gestión pondrá a disposición de las empresas beneficiarias, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

2. Las empresas beneficiarias, estarán obligadas a comunicar al Organismo de Igualdad, en el momento que se produzca, cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la empresa o entidad beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

4. La aceptación de la subvención concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición de la empresa o entidad beneficiaria en la lista pública a los efectos previstos en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del mencionado Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de la Comisión. por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.

Artículo 14.- Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Anualmente se publicará la convocatoria de subvenciones, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que, para este fin, contemple la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cada ejercicio presupuestario.



2. Para determinar la ayuda, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 67.5.c, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, según el cual, los importes a los que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), se establecerán de conformidad con las modalidades de aplicación de los baremos de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos correspondientes aplicables a una categoría similar de operación y beneficiario en regímenes de subvenciones financiados íntegramente por el Estado miembro.

3. La cuantía máxima de la subvención se determinará en la Orden anual de convocatoria.

4. Sólo se otorgará una única ayuda para cada empresa o entidad que resulte beneficiaria.

Artículo 15.- Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el periodo de ejecución previsto:

a) Los relacionados con la elaboración del Plan de Igualdad, que incluye todas las fases dirigidas a la formulación mismo; la elaboración del diagnóstico, que debe ser realizada por la comisión negociadora del Plan de Igualdad, la impartición de formación y sensibilización de la plantilla, y el diseño del Plan de Igualdad, debiendo constar la implicación de la dirección de la empresa y de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras de la misma.

b) Aquellos derivados de la implantación de la primera fase de aplicación de las medidas establecidas en el Plan de Igualdad. En esta categoría sólo se incluyen los asociados a acciones de comunicación internas y externas, formación y contrataciones relacionadas con el propio Plan de Igualdad.

2. Las actuaciones que generan los gastos subvencionables son las realizadas por la empresa (o entidad) externa especializada en igualdad y no discriminación en las relaciones laborales que se contrate para la elaboración e implantación del Plan de Igualdad, dentro del plazo establecido para ello.

En ningún caso serán subvencionables costes de personal de la empresa o entidad solicitante, los gastos en bienes de inversión, ni sus gastos de amortización, la adquisición de equipamiento, ni la de mobiliario e infraestructuras, ni los gastos cuyo valor sea superior al de mercado, ni todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 16.- Pago de la subvención

Se realizará un primer pago del 75% del total del importe de la subvención concedida, que se hará efectivo una vez que la resolución de concesión haya sido



notificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía, cuando el beneficiario sea una Fundación perteneciente al Sector Público en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

El segundo pago del 25% restante de la subvención concedida se realizará cuando el órgano instructor constate la correcta ejecución del proyecto, tras el análisis de la documentación presentada por la empresa o entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo siguiente de esta Orden

Artículo 17.- Régimen de justificación

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, Organismo de Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las empresas beneficiarias, con carácter previo a la recepción del segundo pago, deberán justificar ante el Organismo de Igualdad la aplicación de los fondos concedidos, con la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de las actividades desarrolladas y objetivos alcanzados, en la que se expongan las medidas del Plan de Igualdad y su grado de cumplimiento que alcanzará, al menos, a tres de las actuaciones contempladas en él. A tales efectos no se considerarán las siguientes medidas:

- i. El compromiso de la dirección de la empresa o entidad con la igualdad de oportunidades ni la mera difusión de éste.
- ii. La constitución y reuniones de la comisión de igualdad.
- iii. La difusión del Plan de Igualdad o de otros manuales o publicaciones asociados.

b) Diagnóstico, realizado previamente a la elaboración del Plan.

c) Plan de Igualdad diseñado.

d) Documentación acreditativa de haber insertado en los soportes de comunicación interna y externa empleados, en su caso, para la difusión del Plan y de haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 15.1. H de esta Orden.



- e)** Cuenta justificativa de los gastos y pagos. Se debe presentar en todo caso, las facturas emitidas y de los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras,...) utilizados como medio de pago. Se admitirá la acreditación del pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos, con los límites establecidos en la legislación vigente.

La justificación y pago efectivo de los gastos, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse, al menos, los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por el Organismo de Igualdad, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán los correspondientes documentos de gasto y pago, numerados.

3. La justificación de las subvenciones acerca del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Ampliación de plazos.

Se podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

La autorización a la que se refiere el anterior punto deberá solicitarse al menos 3 meses antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, correspondiendo su otorgamiento a la persona titular de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con lo



establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Incumplimientos. Reintegro.

- 1.** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios de proporcionalidad:
 - a)** El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.
 - b)** El incumplimiento parcial de los objetivos o actividades concretas que constituyen la finalidad de la subvención concedida llevará aparejada la devolución de aquella parte de la subvención que no haya sido destinada a las mismas.
 - c)** La realización de gastos fuera del plazo de ejecución previsto o no haber efectuado su pago dentro del plazo de justificación, conllevará el reintegro del importe a que se refieran.
- 2.** El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Normativa Europea y en la Normativa Básica del Estado

Artículo 20.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las empresas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente quedan sometidas a la normativa Básica del Estado y a la Normativa Europea aplicable en esta materia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a DÍA de MES de 2020.- La Consejera de Mujer Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Isabel Franco Sánchez.



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad,
LGTBI, Familias y Política Social

Dirección General de Mujer
y Diversidad de Género

ASUNTO QUINTO: Ruegos y Preguntas.